

## **ORDENANZA N° 433/2019**

Colonia Bossi, 27 de Diciembre de 2019.-

### **VISTO:**

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria del ejercicio año 2020, con carácter de definitiva adecuación a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme, Ley N° 8173 y sus modificatorias, a partir del ejercicio 2020 y la necesidad de establecer anualmente las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos de la Comuna, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que, el Código Tributario Comunal y la Ley Orgánica de Comunas, Ley N° 2439, de la Provincia de Santa Fe, establece que anualmente la comisión comunal deberá fijar y/o adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales de la misma con total autonomía;

Que, es necesario y corresponde a la comisión comunal dictar y sancionar la Ordenanza General Tributaria para el año 2020;

Por todo ello:

LA COMISION COMUNAL

DE COLONIA BOSSI

DICTA Y SANCIONA LA PRESENTE

**O R D E N A N Z A**

## **TITULO I – Disposiciones Generales**

**Artículo I -1º)** – Declárese a partir del 1º de Enero de 2020 la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente año, teniendo vigencia con posterioridad al cierre del ejercicio 2020 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicios del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.-

**Artículo I -2º)** – Ajústense los montos imposables y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de la prestación.-

**Artículo I -3º)**–Fijase el Interés resarcitorio previsto en el artículo 41 del Código Tributario Municipal del 2.28 % mensual por la falta de pago de las tasas, derechos y contribuciones de mejoras, desde sus respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo pago.-

**Artículo I – 4º)**–PRESCRIBIRÁN a los cinco (5) años.

- a) Las facultades y poderes de la Comuna para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar intereses y multas.-
- b) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.
- c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

**Artículo I – 5º)** – El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el artículo anterior – salvo para la acción de repetición - comenzará a correr a partir del 1º de Enero del año siguiente en que se produzca:

- a) La exigibilidad del pago del tributo.
- b) Las infracciones que sanciona el C.F.M., la presente Ordenanza y Ordenanzas y disposiciones complementarias.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

**Artículo I – 6º)** –La prescripción de las facultades y poderes de la Comuna para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación;
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;
- c) Por el otorgamiento de Diferimiento Tributario – mediante Ordenanza – por parte de la Comisión Comunal.

**Artículo I – 7º)** – Facultase al Departamento Ejecutivo Comunal a conceder quitas o condonar hasta el ochenta por ciento (80%) del monto de los intereses resarcitorios devengados por deudas mantenidas con la Comuna, por cualquiera de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

## TITULO II – De las Tasas

**Artículo II -1º)**–Fijase el cobro de una Tasa General de Inmueble Rural, en un importe mensual equivalente a 0,50 Lts de GasOil por hectáreas. Los vencimientos de la Tasa General de Inmueble Rural operarán de la siguiente manera:

Cuota N° ENE	vence 15/01/2020	Cuota N° JUL	vence 15/07/2020
Cuota N° FEB	vence 14/02/2020	Cuota N° AGO	vence 14/08/2020
Cuota N° MAR	vence 16/03/2020	Cuota N° SEP	vence 15/09/2020
Cuota N° ABR	vence 15/04/2020	Cuota N° OCT	vence 15/10/2020
Cuota N° MAY	vence 15/05/2020	Cuota N° NOV	vence 16/11/2020
Cuota N° JUN	vence 15/06/2020	Cuota N° DIC	vence 15/12/2020

**Artículo II -1º)**–Destino de la Tasa: El producido de esta Tasa será afectado para cubrir los gastos ocasionados por la conservación, mantenimiento y construcción de caminos comunales, rurales y construcción parcial de caminos ripiados comunales, conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas y restantes prestaciones que no estén específicamente gravadas.-

**Artículo II -2º)** – Fijase el cobro de una Contribución de Mejoras para la construcción y reconstrucción de caminos ripiados y acceso a establecimientos de Producción Láctea (Tambos) en una única categoría en forma mensual, la que será correspondiente al importe equivalente a 250 Lts. De leche por establecimiento lácteo (valor de la Coop.Ltda.de Tamberos “San Bernardo”) en concepto de Tasa Obra Ripio. Los vencimientos de esta Tasa operarán de igual manera que la Tasa General de Inmueble Rural.-

**Artículo II -2ª)** – Destino de la Tasa: El producido de esta Tasa será afectado para cubrir los gastos ocasionados por la conservación, mantenimiento y construcción de caminos ripiados y/o a ripiar en acceso a Establecimientos Lácteos.-

**Artículo II -3º)** – Fijase una Tasa General de Inmueble Urbano, las que se liquidarán en forma mensual, en los siguientes importes equivalente a:

Recolección de residuos domiciliarios	2,03LtsGasOil.
Recoleccion de residuos lote baldio	1,75 LTS Gas Oil.
Agua Potable	0,83LtsGasOil
Mant. y Servic. de obras y riego	0,37 LtsGasOil

Tendrán un precio diferenciado los lotes de esquina, con un 50% de bonificación. Los vencimientos de la Tasa General de Inmueble Urbano operarán de la siguiente manera:

Período ENE/20	vence 15/01/2020	Período JUL/20	vence 15/07/2020
Período FEB/20	vence 14/02/2020	Período AGO/20	vence 14/08/2020
Período MAR/20	vence 16/03/2020	Período SET/20	vence 15/09/2020
Período ABR/20	vence 15/04/2020	Período OCT/20	vence 15/10/2020
Período MAY/20	vence 15/05/2020	Período NOV/20	vence 16/11/2020
Período JUN/20	vence 15/06/2020	Período DIC/20	vence 15/12/2020

**Artículo II -3ª)** – Destino de la Tasa: El producido de esta Tasa será utilizado para cubrir los servicios que presta la Comuna de Colonia Bossi de: Mantenimiento del sistema de Barrido y Limpieza de Cordón Cuneta y calles, Riego de calles, Recolección de residuos domiciliarios y de comercio, señalización de calles, recolección de ramas y malezas, mantenimiento de Plazas, paseos y zonas de esparcimiento, desagües y cualquier otro servicio que no estando en esta discriminación preste o pueda prestar la Comuna.-

**Artículo II -4º)** – Fijase el cobro de una Tasa para Mantenimiento de Caminos Rurales Ripiados para las Empresas Lácteas, en un importe equivalente a 50 Lts.de GasOil mensuales por Tambo. Los vencimientos de la Tasa para Mantenimiento de Caminos Rurales Ripiados para las Empresas Lácteas operarán de la siguiente manera:

Cuota ENE/2020	vence 15/01/2020	Cuota N° JUL/2020	vence 15/07/2020
Cuota FEB/2020	vence 14/02/2020	Cuota AGO/2020	vence 14/08/2020
Cuota MAR/2020	vence 16/03/2020	Cuota SEP/2020	vence 15/09/2020
Cuota ABR/2020	vence 15/04/2020	Cuota OCT/2020	vence 15/10/2020
Cuota MAY/2020	vence 15/05/2020	Cuota NO/2020	vence 16/11/2020
Cuota JUN/2020	vence 15/06/2020	Cuota DIC/2020	vence 15/12/2020

**Artículo II -4ª)** – Destino de la Tasa: El producido de esta Tasa para mantenimiento de Caminos Rurales Rapiados para Empresas Lácteas será afectado íntegramente a la compra de material para realizar la reposición en los tramos que se encuentran deteriorados por el tránsito permanente y donde los daños sean ocasionados por los días de lluvia.-

**Artículo II -5º)** – Exenciones de las Tasas Gral. De Inmueble Urbanos y/o Rurales:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción a las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u Ordenanzas especiales.
- b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
- c) Los inmuebles de Asociaciones con Personería Gremial y/o Jurídica expresamente reconocidas por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a Sede Social ya sean Educativas o Deportivas.-

### **TITULO III – Derecho de Registro e Inspección**

**Artículo III -1º)** – **HECHO IMPONIBLE**: Los actos y operaciones comerciales, industriales, oficios, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos imponibles gravados por el tributo que prevé el presente capítulo, siempre y cuando tales actos, operaciones, oficios, prestaciones y/o actividades, en todo su proceso o en parte, se originen y/o se ejecuten dentro del ejido Comunal.

**Artículo III -1ºa)** – BASE IMPONIBLE: Salvo expresa disposición en contrario, el Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados y grabados en la jurisdicción de la Comuna, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

**Artículo III -1ºb)** – ALICUOTA: Fijase la alícuota general del derecho de Registro e Inspección de Comercios e Industrias previsto en el Artículo 83 de la Ley N° 8173 del Código Tributario Municipal en un 5.25 0/000 (cinco por veinticinco mil), sobre los Ingresos Brutos. Se establece que para el pago del Derecho de Registro e Inspección de Comercios e Industrias el período fiscal será de un (1) año y los vencimientos mensuales se producirán en las mismas fechas en que se fijan para el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.-

**Artículo III -1ºc)** – El Derecho mínimo en concepto de Derecho de Registro e Inspección se fija en la suma de \$ 110 (Pesos: Ciento Diez) en el primer trimestre, \$ 125 (Pesos: Ciento Veinticinco) en el segundo trimestre y \$ 150 (Pesos: Ciento cincuenta) en el segundo semestre, sin perjuicios de los tratamientos especiales que se fijan por separado.-

**Artículo III -1ºd)** – El contribuyente responsable deberá efectuar la inscripción dentro de los 60 (sesenta) días de iniciada su actividad. Será considerada fecha de iniciación de la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, debiendo efectivizarse el tributo durante tres meses consecutivos como mínimo, para poder clausurarlo.-

**Artículo III -1ºe)** – Cuando se trate de la inscripción de un comercio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos y exigidos por la inscripción de bromatología, el trámite de inscripción deberá ser previo a la iniciación de actividades y para ello dentro de los noventa (90) días de producida la misma, se deberá presentar fotocopia autenticada de la inscripción en la Administración Provincial de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.-

**Artículo III -1ºf)** – Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales, como así también toda transferencia de actividad a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio se sujeto pasivo inscripto en el Registro, deberá ser comunicado a esta Comuna dentro de los noventa (90) días de la concreción del hecho causal del cambio de situación.-

**Artículo III -1ºg)** – El cese de actividades incluidas, transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas, o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal deberán comunicarse dentro de los noventa (90) días de producido, debiendo liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado aun cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido.-

**Artículo III -1ºh)** – Exenciones: Están exentas del Derecho del Registro e Inspección:

1-El Estado nacional y Provincial, con excepción de las empresas nacionales, estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras, de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u Ordenanzas especiales.

2- La producción agropecuaria, forestal y minera.

3- Las realizadas por Instituciones de beneficencia, institucionales, religiosas, asociaciones vecinales, asociaciones de cooperativas, asociaciones de obreros y empresarios o profesionales con personería jurídica o gremial.

4- Las realizadas por academias o escuelas de enseñanza, biblioteca pública, instituciones científicas, artísticas y culturales y la práctica de docencia sin establecimiento.

5- Las realizadas por personas que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad o invalidas que no ocupen empleados y no perciban otra renta.

6- Los ingresos provenientes de las locaciones de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley 21.771 y mientras les sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Las exenciones antes dichas, solo tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención.

En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por las autoridades y ratificadas por la comuna.-

#### **TITULO IV – Permisos de Uso**

**Artículo IV -1º)** – Por las prestaciones de servicios a solicitud de particulares y/o de empresas que incluyan unidades del parque automotor y/o de maquinarias de propiedad de la Comuna, se cobrará según el siguiente detalle:

IV – 1.1.) Uso de Retroexcavadora por hora de trabajo

40 Lts GasOil

IV – 1.2.) Uso de Motoniveladora por hora de trabajo	35 Lts GasOil
IV – 1.3.) Uso de Pala Mecánica por día de trabajo	30 Lts GasOil
IV – 1.4.) Uso de Máquina Terraplén por día trabajo	30 Lts GasOil
IV – 1.5.) Uso de Tractor por hora de trabajo	30 Lts GasOil
IV – 1.6.) Uso de Pata de cabra por día	20 Lts GasOil
IV – 1.7.) Uso de Desmalezadora por día	20 Lts GasOil
IV _ 1.7.a.) Cortes Césped Lotes	\$ 500.-
IV – 1.8.) Uso de Tanque de Riego (por tanque)	\$ 400.-
IV – 1.9.) <i>Por retiro de tierra, escombros y/o ramas de la vía pública la empresa y/o propietario solicitante abonará por cada viaje que deba realizar la unidad transportadora la suma de</i>	\$ 250.-
IV – 2.0.) Uso Disco por día	20 Lts Gas Oil

**Artículo IV -1º-a)** – El uso de la Maquinaria Comunal deberá ser solicitado por escrito, dándose los motivos y estableciéndose los lugares donde se efectuarán los trabajos.-

### **TITULO V – Tasa Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones**

**SELLADOS ESPECÍFICOS:** Por cada gestión que tenga objeto obtener un permiso, aprobación, constancia, servicio particular o inscripción se deberá reponer una tasa según los parámetros que a continuación se indican:

**Artículo V - 1º) – INSCRIPCION CATASTRAL:** Esta gestión deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la fecha de inscripción del dominio en el Registro General de la Propiedad, siendo la misma sin cargo alguno para el recurrente.

**Artículo V – 2º) APROBACIÓN DE PLANOS:** Para la aprobación de planos de mensuras, subdivisiones, urbanizaciones y loteos, se abonaran las siguientes tasas:

V-2.1.) De mensura	\$ 350.-
V-2.2.) De mensura y Subdivisiones	
a) Por el primer lote	\$ 350.-
b) Por cada uno de los lotes restantes	\$ 300.-
V-2.3.) De Urbanizaciones y Loteos:	
a) Por cada manzana de hasta 10 lotes	\$ 2.100.-



b) Por cada lote en exceso en cada manzana \$ 350.-

No se procederá a la aprobación de planos a que refieren los incisos anteriores, si los inmuebles objetos de la gestión adeudan tributos comunales.-

**Artículo V – 3º) PERMISOS DE EDIFICACIÓN:** Para el otorgamiento de permisos de edificación, se abonarán las siguientes tasas:

V- 3.1.) Por la construcción de hasta 70 mts <sup>2</sup>	\$ 51,80.-
V- 3.2.) Por la construcción de más de 70 mts <sup>2</sup>	\$ 63,00.-

La Tasa fijada es por metro cuadrado de construcción declarada según los planos de edificación presentados.-

**Artículo V -4º) – OTRAS PRESTACIONES Y/O SERVICIOS:** Por cada gestión que tenga por objeto obtener una autorización, inscripción, informe o servicio particular se deberá reponer una tasa según los siguientes parámetros:

V- 4.1.) Para el certificado de Libre Deuda por patentes	\$ 300.-
V- 4.1.a) Alta 0 Km Automóviles, Camionetas y Camiones	\$ 850.-
V- 4.1.b) Alta 0 Km Motos y Motocicletas	\$ 300.-
V- 4.1.c) Alta Ingreso Automotores (mas de 5 años antig.)	\$ 450.-
V- 4.1.d) Alta Ingreso Motos (mas de 5 años antigüedad)	\$ 150.-
V- 4.2.) Para el Certificado de Libre Deuda Catastral	\$ 300.-

V- 4.3.) Para la autorización de funcionamiento de circos, calesitas, parques de diversión, etc. Los mismos deberán brindar una función gratis para los niños de las Escuelas.-

V- 4.4.) Por Alta/Baja registración de contribuyente (DReI)	\$ 100.-
V- 4.5.) Por el trámite de Solicitud de Licencia de conductor	\$ 100.-

V- 4.6.) Por el alquiler del Salón de Usos Múltiples, Sala Social y Parrilleros se abonara el equivalente a:

4.6.a) Alquiler SUM contribuyentes, el equivalente a 170 Lts. Gas Oil y no contribuyentes 230 Lts. de Gas Oil.-

4.6.b) Alquiler SUM AA/CC, la suma de \$ 500.-

4.6.c) Alquiler Sala Social contribuyentes, el equivalente a 35 Lts Gas Oil y no contribuyentes 45 Lts. de Gas Oil.-

4.6.d) Alquiler Parrilleros contribuyentes, el equivalente a 25 Lts Gas Oil y no contribuyentes 35 Lts de Gas Oil.-

V- 4.7.) Por la Autorización para vendedores y publicidad Ambulante, se abonará la suma de \$ 200 por día.-

V- 4.8.) Por la provisión y colocación de tubos de alcantarillas, se abonará el valor que tenga en el mercado al momento de la solicitud.-

**Artículo VI) -** Los importes fijados para cubrir cada una de las Tasas de Servicios u Otras Prestaciones que realiza la Comuna, podrán ser modificados cuando la Comisión Comunal lo considere conveniente, debiendo dictar el Acto Administrativo correspondiente.-

**Artículo VI) –** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-